



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00073-00

Al Despacho de la Señora Juez, observa que la presente demanda fue subsanada, pero NO cumple con los requisitos exigidos por la norma, sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de Abril del 2021.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Abril del dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del Diecisiete (17) de Febrero de 2021, se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Allí el Despacho le insto para que se pronunciara respecto de las direcciones de correo electrónico con las que pretendía notificar a los demandados, la forma en las obtuvo y allegara las evidencias, así como las comunicaciones que dieran claridad de que tales direcciones corresponden a canales abiertos de comunicación del demandado. Así mismo le fue solicitado tabla de amortización de la obligación, entre otras.

La apoderada demandante, mediante memorial allegado vía correo electrónico del 25 de febrero de 2021, pretendiendo suplir las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, aporta formato genérico de solicitud de crédito, sin identificación ni nominación del emisor, ni fecha, en donde se observa las direcciones de correo electrónico. Lo anterior para el Despacho resulta insuficiente para los fines que persigue el trámite incoado, pues no cumple con las exigencias que trajo consigo el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y que dispone que se deba allegar pruebas de como las obtuvo, y allegar evidencias sobre comunicaciones que por este medio se le hubieren hecho a la persona por notificar.

Por otra parte, en el mismo auto referido se le solicitó que remitiera tabla de amortización de la obligación pretendida, situación que a pesar de ser enunciada en escrito subsanatorio y de aducir que la misma se iba a acompañar con tal documento, nunca fue remitida como anexo, por lo que no acreditó tal exigencia.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, contra JHON WILMER



CAMARGO MENDOZA y JUAN CEPEDA MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 2021-00073-00, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO